MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
FOLIO
34
D.G.A.J.

# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

*"2021 - Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"*

EAS/JM
**EXPTE. N°200-414/2019.-**
**AG. Nº 600-629/18, 615-1957/18, 615-2064/18**

**DECRETO N° 2967 -ISPTyV .-**
**SAN SALVADOR DE JUJUY,** 12 ABR. 2021

**VISTO:**

El expediente de referencia caratulado: "MASSACCESI ANIBAL ABOG. APOD. DE LA SRA. NAVARRO INES GLADIS – I/REC. JERARQUICO C/RESOLUCION Nº 1166-ISPTyV/19" AGDOS. EXPTES Nº 600-629/2018, 615-1957/2018 y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por las citadas actuaciones tramita el recurso jerárquico promovido por el Dr. Aníbal Massaccesi apoderado legal de la Sra. Inés Gladys Navarro DNI Nº 5.985.735, contra la Resolución Nº 1166-ISPTyV de fecha 20 de agosto de 2019 que dispuso rechazar el recurso interpuesto por denegatoria tacita del recurso de revocatoria contra la Resolución Nº 985-IVUJ/2018, mediante cual el Directorio del Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy rechazo la solicitud de reconocimiento y pago de adicional por antigüedad.

Que, el recurrente en su expresión de agravios formulo la falta de motivación del acto impugnado.

Que, a tenor de las planillas e informes que surgen del Expte. Nº 615-2064/2018 agregado por cuerda, surge la Sra. Navarro inicio sus actividades en el I.V.U.J bajo la modalidad de contrato de locación de servicio el 1º de diciembre de 1983, ingresando posteriormente a la planta permanente del organismo, por lo que a la fecha se le abonan 35 años de antigüedad conforme legislación vigente.

Que, El Dpto. Administrativo Financiero del I.V.U.J, informo que lo pagos en concepto de antigüedad que se realizó a la recurrente, fueron efectuados en tiempo y forma.

Que, en este sentido, no existe falta de fundamentación en la resolución primigenia, así como las que fueron dictadas en consecuencia al disponer el rechazo del reconocimiento del derecho solicitado plasmado, a mayor abundamiento resulta claro y evidente desprendiéndose ello de la prueba aportada en autos, en consecuencia, siendo el agravio esgrimido por el recurrente inexistente corresponde rechazar el presente reclamo impetrado.

Que, el Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado ha tomado la intervención que le compete.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias:

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
FOLIO
35
D.G.A.J.

# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

*"2021 - Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"*

**///...2.- CORRESPONDE A DECRETO Nº 2967 - ISPTyV.-**

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
## DECRETA:

**ARTÍCULO 1.-** Rechazase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi apoderado legal de la Sra. Inés Gladis Navarro, D.N.I Nº 05.985.735, contra la Resolución Nº1166-ISPTyV/2019, por las razones expresadas en el exordio. -

**ARTICULO 2º.-** El dictado del presente acto administrativo no importa rehabilitar la instancia administrativa y/o plazos vencidos, caducos ni avocamiento al planteo, sino dar respuesta a la petición de conformidad a lo establecido al artículo 33º de la Constitución de la Provincia.-

**ARTÍCULO 3.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, notifíquese a la parte interesada, comuníquese y publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión y pase a conocimiento del Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Cumplido ARCHIVESE. -

ING. CARLOS GERARDO STANIC
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

PODER EJECUTIVO JUJUY

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR